



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 141 De Viernes, 6 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220012700	Ejecutivo Singular	Central De Inversiones S.A	Carmen Maria Monterrosa Figueroa, Tatiana Del Carmen Lascarro Robles	05/10/2023	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo Seguido Por La Sociedad Central De Inversiones S.A., A Través De Apoderada Judicial, Y Contra Las Señoras Demandadas Tatiana Del Carmen Lascarro Robles Y Carmen Maria Monterroza Figueroa, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 6 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69600689-1a9b-4813-b07a-e54aa2be0fa1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 141 De Viernes, 6 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220006900	Ejecutivo Singular	Comercializadora Credicaribe S.A.S.	Yolanda Marina Rivera Valencia, Carvajal Blanco Monica	05/10/2023	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo Seguido Por La Sociedad Comercializadora Credicaribe S.A.S., A Través De Apoderada Judicial, Y Contra Las Señoras Demandadas Monica Carvajal Blanco Y Yolanda Marina Rivera Palencia, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 6 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69600689-1a9b-4813-b07a-e54aa2be0fa1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 141 De Viernes, 6 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210024800	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Jesus Corpus Figueroa	05/10/2023	Auto Niega - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Por Aviso Del Demandado Jse Corpus Figueroa, Por Lo Expuesto En Precedencia.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 6 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69600689-1a9b-4813-b07a-e54aa2be0fa1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 141 De Viernes, 6 De Octubre De 2023



08001418901220210073700	Ejecutivo Singular	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Vladimir Rangel Cerpa	05/10/2023	Auto Requiere - Requírase A La Parte Demandante Compañía De Financiamiento Tuya S.A., Quien Actúa Por Intermedio De Apoderado Judicial, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguiendo A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	--------------------	---------------------------------------	-----------------------	------------	--

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 6 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69600689-1a9b-4813-b07a-e54aa2be0fa1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 141 De Viernes, 6 De Octubre De 2023



08001418901220210031000	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Leonar De Jesus Maldonado Carbono	05/10/2023	Auto Requiere - Requírase A La Parte Demandante Cooperativa Coopehogar, Quien Actúa Por Intermedio De Apoderado Judicial Dra. Cindy Paola Mercado Daza, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguiendo A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	--------------------	------------	--------------------------------------	------------	---

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 6 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69600689-1a9b-4813-b07a-e54aa2be0fa1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 141 De Viernes, 6 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220026800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Asesorías Y Servicios Y Otro	Violeta Clara Baquero Bolaños	05/10/2023	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Apartarse De Los Efectos Jurídicos De Los Autos Calendados 18 De Mayo Y 26 De Julio De 2023.
08001418901220220078400	Ejecutivo Singular	Credivalores	Vicente Alberto Diaz Pedroza	05/10/2023	Auto Decide - Córrase Traslado A La Parte Demandante Por El Término De Diez (10) Días, De Las Excepciones De Mérito Presentadas Por La Demandada, A Fin De Que Se Pronuncie Sobre Ellas Y Adjunte O Pida Las Pruebas Que Pretenda Hacer Valer

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 6 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69600689-1a9b-4813-b07a-e54aa2be0fa1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 141 De Viernes, 6 De Octubre De 2023



08001418901220220065900	Ejecutivo Singular	Ecofertil S.A	Gloria Maria Betancur Arboleda	05/10/2023	Auto Fija Fecha - Señalase Como Fecha Para La Realización De La Audiencia De Que Trata El Artículo 392 Del Código General Del Proceso, El Día 19 De Octubre De 2023 A Las 09:00 A.M., Dentro Del Proceso De La Referencia
08001418901220220035300	Ejecutivo Singular	Marpe Logistics S.A.S	Inversiones Jamaca Sas .	05/10/2023	Auto Decide - Nombrar Nuevo Curador Ad Litem,
08001418901220220004500	Ejecutivo Singular	Melquis Antonio Montesino Jimenez	Carmen Pereira Orozco	05/10/2023	Auto Requiere - Requerase A La Parte Demandante Señor Melquis Antonio Montesino Jimenez, A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 6 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69600689-1a9b-4813-b07a-e54aa2be0fa1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 141 De Viernes, 6 De Octubre De 2023

				Notificación Personal De La Demandada Señora Carmen Elisa Pereira Orozco, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 09 De Marzo De 2.022, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.-
--	--	--	--	---

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 6 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69600689-1a9b-4813-b07a-e54aa2be0fa1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 141 De Viernes, 6 De Octubre De 2023

08001418901220220007500	Ejecutivo Singular	Nubia Esther Altamar Jimenez Y Otro	Nubia Esther Altamar Jimenez	05/10/2023	Auto Requiere - Requierase A La Parte Demandante Sociedad Garantia Financiera S.A.S., A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal De Las Demandadas Señoras Nubia Esther Altamar Jimenez Y Heberlideth Judith Suarez Sanjuanelo, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 23 De Marzo De 2.022, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término
-------------------------	--------------------	-------------------------------------	------------------------------	------------	--

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 6 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69600689-1a9b-4813-b07a-e54aa2be0fa1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 141 De Viernes, 6 De Octubre De 2023

				De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.-
--	--	--	--	--

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 6 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69600689-1a9b-4813-b07a-e54aa2be0fa1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 141 De Viernes, 6 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220070700	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla Y Otro	Y Otros Demandados, Yuleidys Martinez Rivera, Rosana Martinez Galvan	05/10/2023	Auto Decide - Córrase Traslado A La Parte Demandante Por El Término De Diez (10) Días, De Las Excepciones De Mérito Presentadas Por La Demandada, A Fin De Que Se Pronuncie Sobre Ellas Y Adjunte O Pida Las Pruebas Que Pretenda Hacer Valer.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 6 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69600689-1a9b-4813-b07a-e54aa2be0fa1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 141 De Viernes, 6 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220079400	Ejecutivo Singular	Yenis Maria Charris Garcia	Victor Juan Zuñiga Vanegas	05/10/2023	Auto Fija Fecha - Señalase Como Fecha Para La Realización De La Audiencia De Que Trata El Artículo 392 Del Código General Del Proceso, El Día 18 De Octubre De 2023 A Las 09:00 A.M., Dentro Del Proceso De La Referencia.
08001418901220220035200	Verbales De Minima Cuantia	Clinica Alto San Vicente	Liberty Seguros S.A	05/10/2023	Auto Fija Fecha - Fíjese El Día 24 De Octubre De 2023 A Las 09:00 Am, Como Fecha Y Hora Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Artículo 392 Del Cgp

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 6 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

69600689-1a9b-4813-b07a-e54aa2be0fa1



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00127-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - N.I.T. # 860.042.945-5.-

EJECUTADAS: TATIANA DEL CARMEN LASCARRO ROBLES Y CARMEN MARIA MONTERROZA FIGUEROA – C.C. # 22.504.288 y 32.680.525 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a la demandada CARMEN MARIA MONTERROZA FIGUEROA. -

Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de Octubre de 2.023.-

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 02 de Febrero del año 2023, se ordenó requerir a la parte demandante sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de apoderada judicial, a fin de que cumpliera con la carga procesal de notificar personalmente a la demandada CARMEN MARIA MONTERROZA FIGUEROA. Para cumplir con lo mencionado, se otorgó el término de treinta (30) días, el cual se encuentra vencido, sin que se avizore en el plenario escrito que señale el cumplimiento de la carga antes en mención.

Aunado a lo anterior, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. (...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO seguido por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de apoderada judicial, y contra las señoras demandadas TATIANA DEL CARMEN LASCARRO ROBLES Y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

CARMEN MARIA MONTERROZA FIGUEROA, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: No se condene en costas a las partes.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 06 de octubre del 2023

Estado No 141

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

MRRM/Hae.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00069-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. N.I.T. # 900.044.470-2.-

EJECUTADAS: MONICA CARVAJAL BLANCO Y YOLANDA MARINA RIVERA PALENCIA – C.C.
32.729.313 y 22.411.446 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a las demandadas. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 05 de Octubre de 2.023.-

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 09 de Febrero del año 2023, se ordenó requerir a la parte demandante sociedad COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S., a través de apoderada judicial, a fin de que cumpliera con la carga procesal de notificar personalmente a las demandadas MONICA CARVAJAL BLANCO Y YOLANDA MARINA RIVERA PALENCIA. Para cumplir con lo mencionado, se otorgó el término de treinta (30) días, el cual se encuentra vencido, sin que se avizore en el plenario escrito que señale el cumplimiento de la carga antes en mención.

Aunado a lo anterior, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. (...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO seguido por la sociedad COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S., a través de apoderada judicial, y contra las señoras demandadas MONICA CARVAJAL BLANCO Y YOLANDA MARINA RIVERA PALENCIA, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: No se condene en costas a las partes.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 06 de octubre del 2023

Estado No 141

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00248-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION NIT 900.873.126-1

EJECUTADOS: JESUS CORPUS FIGUEROA C.C. # 15.241.21

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación del demandado. Sírvese proveer. Barranquilla octubre 05 de 2022.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito mediante el cual la parte actora informa el trámite de notificación por aviso efectuado a través de la dirección física de la parte demandada carrera 23A No. 23B – 171 Sucre; manifestando en su escrito que ha dado cumplimiento al trámite de notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 291 del C. G. del Proceso.

Pues bien, examinadas la documentación aportada se evidencia inconsistencia en la misma, pues, no se aporta certificación expedida por la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 472, en la que conste el resultado de la notificación en la dirección física del demandado, conforme lo dispone el núm. 3 inc. 4 del artículo 291 y 292 del C.G.P., solo anexa números de guía y reporte globalizado, sin que se evidencie la constancia o certificación emitida por la empresa de correos, sobre el resultado de la entrega, por ello, la misma no se tendrá en cuenta al no cumplir con las formalidades exigidas por la norma procesal civil vigente.

“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”

Así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta las diligencias de notificación por aviso allegadas por la parte actora, y se requerirá para que aporte la certificación de la empresa de servicios postales mediante la cual se realizó la respectiva notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de *notificación por aviso* del demandado JSE CORPUS FIGUEROA, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Requerir al demandante para que aporte la certificación de parte de la empresa de servicios postales 472 por la notificación del demandado JESUS CORPUS FIGUEROA con CC. No. 15.241.210, en debida forma, siguiendo las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de octubre del 2023

Estado No 141

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

C.P.

Dirección: Edificio Centro Cívico, Piso 6° Calle 40 # 44-80
Correo Electrónico: j17prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICACION: 08001-4189-012-2021-00737-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
EJECUTADOS: VLADIMIR DAVID RANGEL CERPA

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. – 5 de octubre de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BARRANQUILLA, Octubre Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 06 de octubre del 2023

Estado No 141

Viviana Paola Villanueva Arteta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla**

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00737-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
EJECUTADOS: VLADIMIR DAVID RANGEL CERPA

Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00310-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA "COOPEHOGAR"
EJECUTADOS: LEONAR DE JESUS MALDONADO

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.

Sírvase Proveer. – 5 de octubre de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BARRANQUILLA, Octubre Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante COOPERATIVA COOPEHOGAR, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. CINDY PAOLA MERCADO DAZA, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 06 de octubre del 2023

Estado No 141

Viviana Paola Villanueva Arteta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla**

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00310-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA “COOPEHOGAR
EJECUTADOS: LEONAR DE JESUS MALDONADO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla

PROCESO RAD No. 2022-00268 – EJECUTIVO-

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante autos de fechas 18 de mayo y 26 de julio de 2023 se designó curador ad litem dentro del proceso de la referencia, sin embargo, no consta en el aplicativo TYBA que se hubiere realizado la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordenado en auto del 26 de abril de 2023. Sírvasse proveer. Barranquilla, 05 de octubre de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Cinco (05) de Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y examinada la presente demanda, se observa que mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023 el cual fue luego corregido mediante proveído calendado 26 de julio de 2023 se designó curador ad litem a la demandada dentro del proceso. Sin embargo, no se advierte en el aplicativo TYBA la constancia de la publicación del emplazamiento de la señora VIOLETA CLARA BAQUERO BOLAÑO, identificada con C.C. # 1.043.040.550 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, se estima necesario que el despacho efectúe el control de legalidad de que trata el Art. 132 del CGP en cumplimiento de los deberes y poderes del juez consagrados en el Art. 42 ibídem, que en sus numerales 5 y 12 consagra: “**Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. (...), y “12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”.**

En este orden de ideas, se advertirse un error de procedimiento consistente en haber designado curador ad litem a la demandada VIOLETA CLARA BAQUERO BOLAÑO, identificada con C.C. # 1.043.040.550, sin haberse dado cumplimiento a la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el termino de quince (15) días, como lo cita la norma.

Lo esbozado hasta aquí deviene necesariamente en que el despacho deba apartarse de los efectos de los autos de fechas 18 de mayo y 26 de julio de 2023; por ser ésta la vía procesal correcta y en cumplimiento del deber que le asiste a este fallador de garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades u otros vicios de procedimiento.

Por lo expuesto, el juzgado



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla

RESUELVE

- 1.- Apartarse de los efectos jurídicos de los autos calendados 18 de mayo y 26 de julio de 2023.
- 2.- Ejecutoriado este proveído, por secretaria procédase a la publicación del emplazamiento de la señora VIOLETA CLARA BAQUERO BOLAÑO, identificada con C.C. # 1.043.040.550 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, conforme lo ordenado en auto de fecha 26 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 06 de octubre del 2023

Estado No 141

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACIÓN: 2022-00784 - EJECUTIVO

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Señora juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el demandado VICENTE ALBERTO DÍAZ PEDROZA se encuentra notificado personalmente de la demanda, y en nombre propio, contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito. Encontrándose pendiente correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante. Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al examinar el expediente de la referencia, se advierte que el demandado VICENTE ALBERTO DÍAZ PEDROZA se encuentra notificado personalmente de la demanda, y en nombre propio contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá a dar trámite a las excepciones de mérito presentadas por la demandada dentro del término procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de octubre del 2023

Estado No 141



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



RAD No. 2022-00659 – EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. Sírvese proveer.
Barranquilla, 05 de octubre de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, Cinco (05) de Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, y encontrándose vencido el término del traslado de la demanda, se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se convoca a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia, advirtiéndoles que la inasistencia a la misma puede generar consecuencias adversas. Se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señalase como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 19 de octubre de 2023 a las 09:00 a.m., dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se convoca a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia.

TERCERO: Se ordena el interrogatorio de parte, tanto a la parte demandante como a la parte demandada.

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 392 del C.G. del P., se efectúa el pronunciamiento sobre las pruebas pedidas por las partes:

Solicitadas por la parte demandante:

- Tener como pruebas los documentos aportados en la demanda.
- Decrétese el INTERROGATORIO DE PARTE a la demandada señora GLORIA MARIA BETANCUR ARBOLEDA.
- Decrétese el TESTIMONIO de la señora MILENA GIRÓN.

Solicitadas por la parte demandada:

- Tener como pruebas los documentos aportados en la contestación de la demanda.
- Decrétese los testimonios de las señoras MILENA GIRÓN, en su condición de Gerente de Recursos humanos de Ecofertil S.A. y OBDULIA GARCÍA TARAZONA, en su condición de Especialista de Compensación y Beneficios de Ecofertil S.A.
- Decrétese el INTERROGATORIO DE PARTE al señor Guillermo Enrique Rodríguez, identificado con cédula de extranjería 472.620, en su condición de Representante Legal Ecofertil S.A. o a quién haga sus veces.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

- Decrétese la DECLARACIÓN DE PARTE con reconocimiento de documentos a la demandante GLORIA MARÍA BETANCUR ARBOLEDA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.834.745.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de octubre del 2023

Estado No 141

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

PROCESO EJECUTIVO # 08001-4189-012-2022-00353-00

NFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, octubre 05 de 2023.

Señor juez, a su Despacho pasó el proceso ejecutivo dela referencia, informándole que el Dr. ANDRES GUILLERMO PUELLO VILLEGAS, fue designado curadora ad litem dentro el presente proceso y se le envio notificación a su correo electrónico y hasta la fecha no ha aceptado el cargo y se hace necesario seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, Octubre Cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la solicitud del demandante, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 Y 108 del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NOMBRAR nuevo curador ad litem, en reemplazo del Doctor ANDRES GUILLERMO PUELLO VILLEGAS, para que actúe en la presente diligencia como CURADORA AD LÍTEM de la sociedad demandada INVERSIONES JACAMA S.A., identificada con N.I.T. # 901.254.257-4, y representada legalmente por la Dra. MARIA FERNANDA BLANCO CERRA, identificada con C.C. No. 1.129.581.733.-

SEGUNDO: Designar como nueva curadora AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia de la sociedad demandada INVERSIONES JACAMA S.A., a la siguiente auxiliar de la justicia: ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑOS, identificada con C.C. # 40.913.469 y T.P. # 50.466 C.S.J., - Cel. # 3165321561, correo electrónico: adaribo_24@hotmail.com., quien se localiza en la Carrera 70 # 79 – 17 Apartamento 402 de esta ciudad

Por Secretaría, comuníquensele la designación. -

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

De las excepciones de mérito propuestas CORRASE TRASLADO a la parte demandante por el termino de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Barranquilla, 06 de octubre del 2023

Estado No 141

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

MRRM/Hae.-



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00045-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMENEZ – C.C. # 19.845.023.-

DEMANDADA: CARMEN ELISA PEREIRA OROZCO – C.C. # 32.743.988.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 05 de Octubre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. LUIS EDUARDO CEPEDA EGEA, actuando como apoderado judicial del señor MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMENEZ, identificado con C.C. # 19.8545.023, y contra la señora CARMEN ELISA PEREIRA OROZCO, identificada con C.C. # 32.743.988, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora CARMEN ELISA PEREIRA OROZCO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 09 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la demandada señora CARMEN ELISA PEREIRA OROZCO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 09 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora CARMEN ELISA PEREIRA OROZCO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 09 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMENEZ, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora CARMEN ELISA PEREIRA OROZCO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 09 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de octubre del 2023

Estado No 141

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00075-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: SOCIEDAD GARANTIA FINANCIERA S.A.S. – N.I.T. # 901.034.871-3.-

DEMANDADAS: NUBIA ESTHER ALTAMAR JIMENEZ Y HEBERLIDETH JUDITH SUAREZ
SANJUANELO – C.C. # 32.699.840 y 32.868.259 respectivamente. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 05 de Octubre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, actuando como apoderado judicial de la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, y contra las señoras NUBIA ESTHER ALTAMAR JIMENEZ Y HEBERLIDETH JUDITH SUAREZ SANJUANELO, identificadas con C.C. # 32.699.840 y 32.868.259 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de las demandadas señoras NUBIA ESTHER ALTAMAR JIMENEZ Y HEBERLIDETH JUDITH SUAREZ SANJUANELO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 23 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de las demandadas señoras NUBIA ESTHER ALTAMAR JIMENEZ Y HEBERLIDETH JUDITH SUAREZ SANJUANELO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 23 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de las demandadas señoras NUBIA ESTHER ALTAMAR JIMENEZ Y HEBERLIDETH JUDITH SUAREZ SANJUANELO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 23 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de las demandadas señoras NUBIA ESTHER ALTAMAR JIMENEZ Y HEBERLIDETH JUDITH SUAREZ SANJUANELO, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 23 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 06 de octubre del 2023

Estado No 141

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACIÓN: 2022-00771 - EJECUTIVO

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Señora juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la demandada ROSANA MARTINEZ GALVAN identificada con C.C. 42.209.252 se encuentra notificada personalmente de la demanda (art. 8° de la ley 2213 del 2022), y contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito. Encontrándose pendiente correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante. Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al examinar el expediente de la referencia, se advierte que la demandada ROSANA MARTINEZ GALVAN identificada con C.C. 42.209.252 se encuentra notificada personalmente de la demanda y en nombre propio contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá a dar trámite a las excepciones de mérito presentadas por la demandada dentro del término procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de octubre del 2023

Estado No 141



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



RAD No. 2022-00794 – EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. Sírvese proveer.
Barranquilla, 05 de octubre de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, Cinco (05) de Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, y encontrándose vencido el término del traslado de la demanda, se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se convoca a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia, advirtiéndoles que la inasistencia a la misma puede generar consecuencias adversas. Se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señalase como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 18 de octubre de 2023 a las 09:00 a.m., dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se convoca a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia.

TERCERO: Se ordena el interrogatorio de parte, tanto a la parte demandante como a la parte demandada.

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 392 del C.G. del P., se efectúa el pronunciamiento sobre las pruebas pedidas por las partes:

Solicitadas por la parte demandante:

- Tener como pruebas los documentos aportados en la demanda.

Solicitadas por la parte demandada:

- Tener como pruebas los documentos aportados en la contestación de la demanda.
- DECRETESE la práctica de prueba pericial grafológica, sobre la letra de cambio aportada como título de recaudo ejecutivo base de este proceso. Para tal fin se comisiona al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que designe perito a un funcionario de su departamento de grafología, que realizará el dictamen correspondiente, y en las instalaciones de sus laboratorios.
- Conforme a la RESOLUCIÓN No: 000503 expedida 26 JULIO 2012, “...Por lo cual se establece el costo de recuperación de la pericia para casos civiles por la prestación de los servicios de análisis



de manuscritos y firmas, cotejo de huellas dactilares...” debe la parte interesada solicitar a la Oficina Administrativa y Financiera el costo del valor de la pericia, siendo su competencia e informar al Despacho, a efectos de direccionar las solicitudes ante el comisionado.

- El recaudo manuscrito del demandado se recaudará en las instalaciones del Juzgado, donde se recolectarán las muestras manuscriturales como patrones de referencias, al señor VICTOR JUAN ZUÑIGA VANEGAS, que cumplan con los siguientes requisitos, ABUNDANTES, ESPONTANEAS, SIMILARES, COETANEAS y ORIGINALES, e igualmente deberá aportar el demandado documentos extra procesos coetáneos y/o contemporáneos a la fecha de creación del documento dubitado – año 2010-, que contengan la firma en original del muestradante; dichos documentos pueden ser recibos, facturas, entre otros. Un mínimo de diez (10) folios.
- El demandado VICTOR JUAN ZUÑIGA VANEGAS, deberá acudir al Juzgado dentro de los diez días hábiles siguientes para que se le tomen las muestras de manuscritos y aporte los documentos solicitados.
- Denegar la solicitud de oficio a la DIAN por considerar esta prueba impertinente al tenor de lo señalado en el artículo 168 del Código General del Proceso al no guardar relación alguna entre lo pretendido, los hechos expuestos en el libelo introductorio y las excepciones propuestas.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante Dr. EDGARDO ESTARITA CHARRIS en su condición de apoderado judicial de la señora YENIS MARIA CHARRIS GARCIA, para que allegue de manera física y en original el documento base de recaudo ejecutivo que, para el presente caso, resulta ser una LETRA DE CAMBIO, visible en PDF No. 8 de la demanda electrónica, para lo cual se concederá un término de cinco (05) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, esto es con el fin de realizar la remisión al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de octubre del 2023

Estado No 141

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



Verbal: 08001-4189-012-2022-00352-00

Demandante: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. NIT: 802.000.774-1

Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha para la
celebración de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1. PRIMERO: Fíjese el día 24 de octubre de 2023 a las 09:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYL REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 06 de octubre del 2023

Estado No 141

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria